

**INE/JGE265/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 67 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN LO CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2021, EN LOS MUNICIPIOS DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, UAYMA, EN YUCATÁN Y DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ILIATENCO, EN GUERRERO; SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; DE LA YESCA Y SENADURÍA, EN LA ENTIDAD DE NAYARIT; ASÍ COMO DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTES A SANTA CRUZ GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN; GUADALUPE VICTORIA, DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA; COLONIA AGRÍCOLA SAN LUIS, DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC; TEPUENTE, DEL MUNICIPIO DE NANACAMILPAN DE MARIANO ARISTA; Y, LA CANDELARIA TEOTLALPAN, DEL MUNICIPIO DE TOTOLAC**

### **ANTECEDENTES**

- I. La Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral y del actual Instituto Nacional Electoral, con motivo de los Procesos Electorales Federales 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2015-2016 y 2017-2018, de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y de las Elecciones Extraordinarias que derivaron de los Procesos Electorales 2014-2015, 2018-2019, al Proceso Electoral extraordinarios del estado de Puebla y al Proceso Electoral extraordinario derivado del Proceso Electoral Local 2017 – 2018 en el municipio de Monterrey, Nuevo León, se acordó con fechas 30 de junio de 1994, 25 de junio de 1997, 23 de marzo de 2000, 24 marzo de 2003, 30 de marzo de 2006, 8 de abril de 2009, 27 de febrero de 2012, 15 de mayo de 2012, 26 de febrero de 2015, 27 de abril del 2016, 29 de enero

de 2018 y dieciséis de mayo de 2019 respectivamente, otorgar al personal del Instituto una compensación con motivo de las jornadas extraordinarias desarrolladas durante dichos procesos comiciales.

- II. Con fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Plan Institucional.
- III. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020 se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.
- IV. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- V. El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos.
- VI. El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- VII. El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

- VIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- IX.** El 24 de junio de 2020, la Junta, emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se dictaron las directrices para el regreso paulatino a las actividades presenciales, así como para el levantamiento de los plazos de las actividades administrativas.
- X.** El 26 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el grupo estratégico INE-19, por virtud de la aprobación del Acuerdo INE/JGE69/2020.
- XI.** El 3 de julio de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE71/2020 aprobó modificaciones a la Cartera Institucional de Proyectos (CIP) del Instituto Nacional Electoral respecto metas e indicadores del Instituto con motivo de la pandemia.
- XII.** El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE117/2020, la Junta aprobó la CIP del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio 2021.
- XIII.** El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG236/2020, aprobó el anteproyecto de Presupuesto del INE para el Ejercicio Fiscal 2021.
- XIV.** El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG634/2020 se aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

- XV.** El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE182/2020 modificó la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal de 2021, así como los indicadores del Instituto, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE117/2020.
- XVI.** El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el que se eligieron Diputaciones Federales, mientras que en algunas de las entidades donde se llevaron a cabo elecciones locales, se eligieron Gubernaturas, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos.

#### **Caso Nextlalpan, Estado de México**

- XVII.** El 6 de junio de 2021 se inició la etapa de la Jornada Electoral, sin embargo, esta no concluyó derivado de actos de violencia; por lo que no se obtuvo resultado alguno y no fue posible llevar a cabo la declaración de validez ni el otorgamiento de constancia de mayoría.

El 15 de julio del 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, en la que declaró la invalidez de la elección del municipio de Nextlalpan y ordenó comunicarlo a la Legislatura, para que, con fundamento en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

El 13 de agosto siguiente, la Legislatura local aprobó el Decreto que contiene la convocatoria para elección extraordinaria en el municipio de Nextlalpan y fijó como fecha para la realización de la Jornada Electoral el 14 de noviembre de 2021.

#### **Caso Uayma, Yucatán**

- XVIII.** El 6 de agosto de 2021, la Sala Regional Xalapa del TEPJF resolvió el expediente SX-JRC-224/2021, declarando la nulidad de la elección de 4 integrantes del ayuntamiento de Uayma, Yucatán, celebrada el 6 de junio y,

en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.

El 19 de agosto de 2021, la Sala Superior del TEPJF desechó de plano la demanda impugnada, por lo que, quedó firme la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-224/2021, que declaró la invalidez de la elección del ayuntamiento de Uayma.

El 25 de agosto siguiente, el Congreso local convocó a elección extraordinaria para la elección de los cargos que integran el ayuntamiento del municipio de Uayma, para realizarse el 14 de noviembre del presente año.

### **Caso General Zuazua, Nuevo León**

**XIX.** El 14 de septiembre de 2021, en virtud de la presentación del Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF por el otrora candidato Pedro Ángel Martínez Martínez, en contra de la sentencia emitida en los expedientes del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado como SM-JDC-827/2021 y de Revisión Constitucional Electoral SM-JRC-203/2021, acumulados, la nulidad del ayuntamiento en estudio adquirió firmeza, puesto que dicho recurso fue desechado de plano.

En cumplimiento de la sentencia JI-066/2021 y acumulados, el 20 de septiembre la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/253/2021 por el que emitió la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de General Zuazua, cuya jornada comicial será el 7 de noviembre de 2021.

### **Caso Iliatenco, Guerrero**

**XX.** La Sala Superior del TEPJF el 29 de septiembre de 2021, a través de la sentencia del expediente SUPREC-1861/2021, confirmó la resolución del Juicio de Revisión Constitucional número SCM-JRC-225/2021 de la Sala Regional Ciudad de México, emitida el 25 de septiembre de 2021, en el que

declaró la nulidad ya que se acreditó la existencia de violencia política por razón de género contra la otrora candidata postulada por Movimiento Ciudadano.

En sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021 del ayuntamiento de Iliatenco, señalando como fecha de realización de la Jornada Electoral el día 28 de noviembre del presente año.

### **Caso San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**

**XXI.** El 30 de septiembre de este año, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-REC-1874/2021 Y SUP-REC1876/2021, ACUMULADOS, promovidos en contra de la Resolución señalada en el numeral inmediato anterior, y por mayoría de votos el Pleno determinó revocar la sentencia impugnada y declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, derivado de que un ministro de culto religioso vulneró el principio histórico de separación Iglesia-Estado, al emitir un mensaje político-electoral durante el desarrollo de dicho proceso.

El 4 de octubre, el Congreso de la entidad emitió el decreto por el que convoca a elección extraordinaria para integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, señalando como fecha de Jornada Electoral el 21 de noviembre de 2021.

### **Caso la Yesca, Nayarit**

**XXII.** El 6 de junio de 2021, en el municipio de La Yesca no se celebraron los comicios electorales dado que las instalaciones del Consejo Municipal Electoral fueron tomadas por manifestantes días previos a la Jornada Electoral, permaneciendo así aún después del 6 de junio.

El 25 de junio siguiente, el Consejo Local citado, puso a consideración el informe respecto a las elecciones en el municipio y, en el acuerdo IEEN-CLE189/2021, determinó tener por concluidas las actividades del Consejo Municipal de La Yesca, en lo que respecta al Proceso Electoral Local Ordinario 2021; dando vista al Congreso de la entidad para que procediera conforme a derecho corresponda.

El 5 de octubre de este año, el Senado de la República emitió el Decreto por el que convoca a elecciones extraordinarias de Senadores en el Estado de Nayarit, en el que señaló que la jornada comicial de la elección extraordinaria se celebrará el domingo 5 de diciembre de 2021.

### **Caso Senaduría Nayarit**

El 1 de julio de 2018 se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a quienes integrarían de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.

El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Eizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

El 27 de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral, en sesión pública, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, mediante la cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en Nayarit, hecha por el Consejo Local del INE en la referida entidad federativa.

El senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por mayoría y validez en Nayarit, el 17 de noviembre de 2020, solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del 15 de diciembre de 2020, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el 19 de noviembre de 2020.

Derivado de las elecciones del Proceso Electoral 2020-2021, celebradas el pasado 6 de junio de 2021, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero resultó electo como nuevo Gobernador del estado de Nayarit, cargo que aceptó y protestó ante el Congreso Local de dicha entidad federativa el día 19 de septiembre de 2021.

Derivado de lo anterior y a la revocación de la constancia de mayoría respecto de su suplente, se actualiza el supuesto de la ausencia de propietario y suplente, por lo que las senadurías correspondientes al estado de Nayarit se encuentran incompletas y por ende la conformación total del Senado de la República.

### **Caso Presidencias de Comunidad, Tlaxcala**

**XXIII.** El pasado 6 de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral para renovar los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala; sin embargo, en las comunidades Santa Cruz Guadalupe, del municipio de Chiautempan y Guadalupe Victoria, del municipio de Tepetitla de Lardizábal ocurrieron sendos actos de violencia, que provocaron que no se pudiera concluir la misma.

Por otra parte, en las comunidades de Colonia Agrícola San Luis, del municipio de Atlangatepec; Tepunte, del municipio de Nanacamilpan de Mariano Arista; y La Candelaria Teotlalpan, del municipio de Totolac hubo empate entre el primero y segundo lugar.

El 5 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió el expediente TET-JE-174/2021 Y SU ACUMULADO TET-JDC-387/2021, interpuesto por MORENA, por la falta de evidencia de que se hubiera realizado el cómputo municipal de la citada comunidad, ni que se haya otorgado la constancia de mayoría respectiva; declarando la nulidad de la



elección de Presidente de comunidad de Santa Cruz Guadalupe, Chiautempan, Tlaxcala, por haber ocurrido irregularidades graves que hicieron imposible constatar el resultado de la misma y dando vista al Congreso del Estado de Tlaxcala para que procediera a emitir la convocatoria correspondiente a elección extraordinaria.

El 28 de septiembre, el Congreso Local de la entidad aprobó la convocatoria de elecciones extraordinarias para elegir a quien ocupará la Presidencia en las cinco comunidades referidas en el numeral XVII del presente apartado, señalando que la misma será el 28 de noviembre de 2021.

- XXIV.** El 30 de septiembre de 2021, a través de los Acuerdos INE/CG1547/2021 e INE/CG1600/2021 el Consejo aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2021 correspondientes.

## **CONSIDERANDO**

- 1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (INE), es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El precepto referido en el párrafo segundo de la disposición constitucional señalada en el numeral anterior determina entre otras cosas que, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público; esto es, goza de plena autonomía.
3. El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM, mandata que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. De acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. El artículo 31, párrafos 2 y 4 de la LGIPE señalan que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia Ley; mismo que se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

6. El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) y 71 de la LGIPE señalan que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal y que en cada uno de los 300 Distritos Electorales el INE contará con los siguientes órganos: La junta distrital ejecutiva; el vocal ejecutivo, y el consejo distrital; asimismo que los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, uno de los órganos centrales del INE es la Junta.
8. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
9. Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la Ley Electoral, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

- 10.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos c), f), l), r) y w), de la LGIPE y 41, párrafos 1 y 2, incisos b), h) y hh), del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de cumplir los acuerdos del Consejo General; orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo General; proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta y la Legislación Electoral.
  
- 11.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), f) y ff) del RIINE, otorgan entre otras a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE y las demás que le confiera la Ley electoral y otras disposiciones aplicables.

12. El artículo 97, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que, durante los Procesos Electorales Federales, todos los días y horas son hábiles.
13. Asimismo, la LGIPE determina en su artículo 205, párrafo 4, que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.
14. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria define en su artículo 2, fracciones XIII y XV, como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos; así mismo define como entes autónomos a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

Asimismo, en la fracción XXXIII, señala como percepciones extraordinarias, los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de dicha ley.

15. El artículo 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que su interpretación para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia, se faculta de acuerdo al segundo párrafo de dicho numeral que, en el caso de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes.

- 16.** En el artículo 4, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se señala que los entes autónomos ejecutarán el gasto público federal que contemple las erogaciones por gasto corriente, (dentro del cual se incluye el de servicios personales), incluyendo los pagos de pasivos de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial.
- 17.** En el artículo 5, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se señala que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las atribuciones de aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y de ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.
- 18.** El artículo 65, fracción V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar que no se autoricen bonos o percepciones extraordinarias salvo autorización previa de la Secretaría o en el caso de los entes autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables.
- 19.** El artículo 67, fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece como derecho del personal del Instituto, recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

- 20.** Cabe precisar que quedan excluidos los capacitadores asistentes electorales, los supervisores electorales, así como los prestadores de servicios contratados para proyectos específicos, así como los relacionados con la cartera institucional de proyectos, ya que su relación con el mismo deriva de un contrato de prestación de servicios, en el cual se estipula el pago de honorarios derivado del desarrollo de actividades específicas.
- 21.** De conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 1, fracción II) apartado A inciso a) del RIINE, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el Reglamento, a través de la Junta.
- 22.** El artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del RIINE, establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- 23.** En esa tesitura, las elecciones deben ser un espacio para la renovación de la democracia, de confirmación de la coexistencia política pacífica en una sociedad compleja y diversa, en el que el Instituto Nacional Electoral no cejará en su misión de asegurar elecciones libres, equitativas y auténticas asegurando la vigencia irrenunciable del sufragio efectivo para que sea, precisamente la ciudadanía, ejerciendo sus derechos y libertades, la que defina constructivamente el destino de la nación.
- 24.** En tal sentido, independientemente del reconocimiento a la labor que desarrollan los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, resulta procedente compensar la carga de trabajo de las personas contratadas bajo el régimen de honorarios, con funciones de carácter permanente del presupuesto base de operación, aprobado por el Consejo General en acuerdo INE/CG634/2020; por lo que corresponde otorgar una compensación por las cargas extraordinarias al personal de las Juntas Locales y Distritales del Estado de México, Guerrero,

Jalisco, Nuevo León, Nayarit, Tlaxcala, Yucatán, que participaron en los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2021, en los municipios de Nextlalpan, Estado de México, Uayma, en Yucatán y de General Zuazua, Nuevo León, y las elecciones extraordinarias en los municipios de Iliatenco, en Guerrero; San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de la Yesca y la elección extraordinaria a Senaduría, en la entidad de Nayarit; así como de las presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala, correspondientes a Santa Cruz Guadalupe, del municipio de Chiautempan; Guadalupe Victoria, del municipio de Tepetitla; Colonia Agrícola San Luis, del municipio de Atlangatepec; Tepunte, del municipio de Nanacamilpan de Mariano Arista; y, La candelaria Teotlalpan, del municipio de Totolac.

- 25.** En igual sentido, es factible reconocer el riesgo que asumen las personas que son contratadas bajo el régimen de honorarios permanentes al igual que el personal del Instituto, al participar en los procesos locales extraordinarios, lo anterior, tomando en cuenta que es latente que aún continua la pandemia, sin embargo, la naturaleza de las actividades que realizan tendentes a que se lleven a cabo los procesos locales extraordinarios exige que sea esencial su presencia física en las oficinas del Instituto o bien que por la naturaleza de sus funciones requieran realizar trabajo en campo o el desarrollo de sus actividades requieran de manera indispensable estar en contacto con ciudadanos y ciudadanas, por lo cual, se estima importante hacerlos partícipes de la compensación a que se refiere el presente Acuerdo.
  
- 26.** Al respecto y en atención a las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestarias, contenidas en el Presupuesto aprobado para el INE para el ejercicio fiscal 2021, dicho reconocimiento será otorgado exclusivamente a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas que participaron en los procesos descritos en el numeral anterior, privilegiando las actividades encomendadas en el ejercicio de la función estatal, relativa a la organización de las elecciones; de lo cual deriva también, el hecho indubitable de que el nivel de responsabilidad y obligaciones del personal del Instituto, se encuentra claramente expresado en el citado artículo 205 de la LGIPE, toda vez que señala en el párrafo 1, que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la



Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

27. En esa tesitura, se hace notar el incremento en las cargas de trabajo que representa el año electoral local, con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2021, que se traducen en llevar a cabo los mismos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ENTIDAD	MUNICIPIO/ COMUNIDAD	PRESIDENCIA	SINDICATURAS (MR)	REGIDURIAS (MR)	REGIDURIAS (MR)	Senaduría (MR)	TOTAL	Distritos Involucrados
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	1	1	10	7	0	19	2
Guerrero	Iliatenco	1	1	0	6	0	8	1
Tlaxcala	Colonia Agrícola San Luis, Municipio Atlangatepec	1	0	0	0	0	5	3
	Guadalupe Victoria, municipio de de Tepetitla de Lardizába	1	0	0	0	0		
	La Candelaria Teotlalpan, municipio de Totolac	1	0	0	0	0		
	Santa Cruz Guadalupe, municipio de Chiautempan	1	0	0	0	0		
	Tepunte, municipio Nanacamilpan de Mariano Arista	1	0	0	0	0		
Nayarit	La Yesca	1	1	5	2	1	10	3
Estado de México	Nextlalpan	1	1	4	3	0	9	1
Yucatán	Uayma	1	0	2	2	0	5	1
Nuevo León	General Zuazua	1	2	7	3	0	13	1

En consecuencia, tomando en cuenta que los procesos locales involucran en los estados de Jalisco y Nayarit, a más de un Distrito, y el número de cargos a elegir son mayores a los demás, ello dado que por lo que hace al proceso local en el estado de Jalisco, es considerado el Proceso Electoral extraordinario más grande que se haya celebrado en esa entidad, y el más numeroso que se celebra en el país puesto que el número de cargos a elegir son 19 y los Distritos involucrados son dos. En lo referente a Nayarit son 10 el número de cargos e intervienen tres Distritos, incluida la participación en la elección de la senaduría, lo que significa la participación tanto en los procesos locales como en la elección Federal al cargo antes mencionado, lo cual implica que en estos dos Procesos Electorales Locales extraordinarios, tanto el personal como prestadores de Servicios tienen que realizar un mayor número de actividades, entre ellas, la instalación de los Consejos tanto locales como Distritales, ubicación de las casillas, instalación de las mesas directivas de casilla, la capacitación electoral, la propia Jornada Electoral la recolección de la documentación de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los órganos responsables del cómputo; será equivalente a un mes del sueldo tabular. Mientras que en lo concerniente al Estado de México, Nuevo León, Yucatán, Guerrero y Tlaxcala, será el equivalente a 15 días de sueldo tabular, es decir, en lo correspondiente a plaza presupuestal la suma de los conceptos de Sueldo Base (07) y la Compensación Garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes la suma de los conceptos de Honorarios (05) más Complemento (CG), y en el caso de las encargadurías la suma de los conceptos de sueldo base (07) y la compensación garantizada (CG) más el concepto de compensación (CO) que se paga como diferencial, efectuando la acumulación respectiva para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicho concepto, mismo que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios de Honorarios Permanentes del Instituto Nacional Electoral.

Quedan excluidos del presente Acuerdo, los capacitadores asistentes electorales y los supervisores electorales y los relacionados con la Cartera Institucional de Proyectos de los estados a los que se les otorgará la mencionada compensación.

28. Los recursos presupuestales necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo, se obtendrán de economías que se generen en el Instituto.
29. No pasa desapercibido para este órgano que las cargas de trabajo no se agotan el día de la Jornada Electoral, puesto que, incluso con posterioridad se llevan a cabo diversas tareas vinculadas a la calificación y validez de las elecciones.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XVII del artículo 67 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo correspondiente al Proceso Local Extraordinario 2021, el cual es aplicable al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, perteneciente a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas con plaza presupuestal y a los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) del presupuesto base de operación, del Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Tlaxcala, Yucatán, que participaron en los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2021, que se encuentren activos a la fecha en que se hace efectivo el derecho, conforme a lo siguiente:

Entidad	Un mes de la remuneración tabular mensual bruta	Quince días de la remuneración tabular mensual bruta
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Junta Local Ejecutiva</li> <li>✓ Distrito 13 y 16 con sede en Tlaquepaque, Jalisco</li> </ul>	
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Junta Local Ejecutiva</li> <li>✓ Distrito 01, 02 y 03 con sede en Santiago Ixcuintla, Tepic y Compostela, respectivamente</li> </ul>	
Guerrero		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Junta Local Ejecutiva</li> <li>✓ Distrito 05 con sede en Tlapa de Comonfort</li> </ul>

Entidad	Un mes de la remuneración tabular mensual bruta	Quince días de la remuneración tabular mensual bruta
Estado de México		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Junta Local Ejecutiva</li> <li>✓ Distrito 02 con sede en Santa María Tultepec</li> </ul>
Nuevo León		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Junta Local Ejecutiva</li> <li>✓ Distrito 07 con sede en Garcia</li> </ul>
Tlaxcala		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Junta Local Ejecutiva</li> <li>✓ Distrito 01, 02 y 03 con sede en Apizaco, Tlaxcala y Zacatelco, respectivamente</li> </ul>
Yucatán		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Junta Local Ejecutiva</li> <li>✓ Distrito 01 con sede en Valladolid</li> </ul>

Derivado de los procesos electorales extraordinarios 2021, en los municipios de Nextlalpan, Estado de México, Uayma, en Yucatán y de General Zuazua, Nuevo León, y las elecciones extraordinarias en los municipios de Iliatenco, en Guerrero; San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de la Yesca y la elección extraordinaria a Senaduría, en la entidad de Nayarit; así como de las presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala, correspondientes a Santa Cruz Guadalupe, del municipio de Chiautempan; Guadalupe Victoria, del municipio de Tepetitla; Colonia Agrícola San Luis, del municipio de Atlangatepec; Tepunte, del municipio de Nanacamilpan de Mariano Arista; y, La candelaria Teotlalpan, del municipio de Totolac,

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo que refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a un mes de la remuneración tabular mensual bruta en los estados de Jalisco y Nayarit, que participaron en los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2021, mientras que en lo concerniente al Estado de México, Nuevo León, Yucatán, Guerrero y Tlaxcala, que participaron en los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2021, será el equivalente a Quince días de la remuneración tabular mensual bruta, es decir, en lo correspondiente a plaza presupuestal la suma de los conceptos de Sueldo Base (07) y la Compensación Garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes la suma de los conceptos de Honorarios (05) más Complemento (CG), y en el caso de las encargadurías la suma de los conceptos de sueldo base (07) y la compensación garantizada (CG) más el concepto de compensación (CO) que se paga como diferencial, efectuando la acumulación respectiva para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicho concepto, mismo que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.-** Para el cumplimiento del acuerdo segundo, se realizará en una exhibición, el día 15 del mes diciembre del presente año, conforme al último puesto ocupado. Se pagará proporcionalmente conforme al tiempo de servicios prestados, al personal que se encuentre activo a la fecha autorizada para realizarse el pago. Los periodos que deben considerarse para el cumplimiento total o proporcional, como fechas de inicio deberán ser conforme al inicio del proceso y a la fecha de la jornada, de conformidad al siguiente cuadro:

ENTIDAD	Inicio del Proceso	FECHA DE LA JORNADA
Jalisco	5 octubre 2021	21 de Noviembre 2021
Guerrero	9 octubre 2021	28 de Noviembre 2021
Tlaxcala	9 Octubre 2021	28 de Noviembre 2021
Nayarit	12 de Octubre de 2021	5 de diciembre 2021
Estado de México	17 de Septiembre 2021	14 Noviembre 2021
Yucatán	21 de Septiembre 2021	14 Noviembre 2021
Nuevo León	20 de Septiembre 2021	7 Noviembre 2021

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración llevar a cabo las gestiones necesarias para realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Quedan excluidos del presente Acuerdo, las personas capacitadoras asistentes electorales y supervisoras electorales y los relacionados con la Cartera Institucional de Proyectos de los estados a los que se les otorgará la mencionada compensación.

**SEXTO.-** En ejercicio de sus atribuciones y sobre la base del presupuesto del Instituto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, la Junta General Ejecutiva instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que proceda con las actividades correspondientes y se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración será la facultada para determinar lo que proceda en los casos no previstos en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**NOVENO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de diciembre de 2021, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**